

CONFLICTO ENTRE FEDERACIONES. RECONOCIMIENTO DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL SALA COMO FEDERACIÓN INDEPENDIENTE DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL.

a) Juzgado Central Contencioso – Administrativo Nº 9 de Madrid, de fecha 27 de enero de 2006, (EDJ 2006/36419).

" El juzgado central desestima el recurso contencioso interpuesto por la Federación Española de Fútbol Sala contra el acuerdo del Consejo Superior de Deportes que deniega el reconocimiento como modalidad deportiva del "fútbol sala" y el reconocimiento de la actora como federación independiente. Se declara que no existe modalidad deportiva de fútbol sala legal y reglamentariamente reconocida, justamente porque se encuentra reconocida sólo como especialidad deportiva dentro del fútbol, tanto a nivel nacional como internacional ".

Junto a las disposiciones relativas a la Ley de 13 julio 1998 sobre la jurisdicción Contencioso-Administrativa, es aplicable:

- Real Decreto 286/1999 de 22 febrero 1999 que regula la estructura orgánica y funciones del Consejo Superior de Deportes y de adecuación del organismo a la Ley 6/1997 de 14 abril (Artículo 6).
- Real Decreto que regula las Federaciones Deportivas Españolas 1835/1991 de 20 diciembre 1991 (Artículos 1, 5.1 y 8.1).
- Ley del Deporte 10/1990 de 15 octubre 1990 (artículos 8.1, 10.2, 33.2 y 34.1).

Es una Sentencia favorable a la unidad de federaciones de fútbol sala, desestimando la creación e independencia de la de fútbol sala, al considerarse ésta como una disciplina o especialidad dentro del fútbol.

b) Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso – Administrativo, Sección 9ª de fecha 27 de enero de 2006 (EDJ 2006/40200).

" No ha lugar al recurso contencioso contra denegación de la solicitud de reconocimiento como modalidad deportiva de "fútbol sala" y de constitución de Federación Española de Fútbol Sala. Declara el TSJ, entre otros pronunciamientos, que la pretensión de la actora no puede ser estimada por no cumplir los criterios y algunas de las condiciones señalada en la Ley Estatal de Deporte y en el Reglamento de las Federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones Deportivas Españolas, al no existir la modalidad deportiva que se pretende, por no concurrir un interés general deportivo, nacional o internacional, y, además, en caso contrario, se vulneraría el principio de unicidad entre modalidad deportiva y federación española, al existir en España la modalidad deportiva -especialidad secundaria de fútbol sala- y una federación española, la Real Federación Española de Fútbol, que canaliza, ordena y regula la actividad competitiva oficial de la especialidad del fútbol sala, sin que tampoco esté reconocida como modalidad olímpica ".

c) Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso – Administrativo, Sección 9ª de fecha 27 de enero de 2006 (EDJ 2006/36419).

" El juzgado central desestima el recurso contencioso interpuesto por la Federación Española de Fútbol Sala contra el acuerdo del Consejo Superior de Deportes que deniega el reconocimiento como modalidad deportiva del "fútbol sala" y el reconocimiento de la actora como federación independiente. Se declara que no existe modalidad deportiva de fútbol sala legal y reglamentariamente reconocida, justamente porque se encuentra reconocida sólo como especialidad deportiva dentro del fútbol, tanto a nivel nacional como internacional ".

Junto a las disposiciones relativas a la Ley de 13 julio 1998 sobre la jurisdicción Contencioso-Administrativa, es aplicable:

- Real Decreto 286/1999 de 22 febrero 1999 que regula la estructura orgánica y funciones del Consejo Superior de Deportes y de adecuación del organismo a la Ley 6/1997 de 14 abril (Artículo 6).
- Real Decreto que regula las Federaciones Deportivas Españolas 1835/1991 de 20 diciembre 1991 (Artículos 1, 5.1 y 8.1).
- Ley del Deporte 10/1990 de 15 octubre 1990 (artículos 8.1, 10.2, 33.2 y 34.1).

Es una Sentencia favorable a la unidad de federaciones de fútbol sala, desestimando la creación e independencia de la de fútbol sala, al considerarse ésta como una disciplina o especialidad dentro del fútbol.

d) Sala de lo Contencioso – Administrativo, Sección 7ª del Tribunal Supremo en fecha 31 de mayo de 2006 (EDJ 2006/37405).

" El TS desestima los recursos de casación interpuestos por la Junta de Andalucía y la Federación andaluza de fútbol-sala contra la sentencia del TSJ que anulaba la Orden de la Junta de Andalucía por la que se aprueban los estatutos y se acuerda la inscripción provisional en el Registro de asociaciones y federaciones deportivas. La Sala desestima los recursos interpuestos pues considera que no es posible la aprobación de los estatutos y la inscripción provisional de la Federación andaluza de fútbol-sala en base a la normativa autonómica, pues dicho deporte ya está integrado en una Federación Española de Fútbol como una especialidad de éste deporte, por lo que no cabe crear ahora una independiente, pues solo cabe una federación por cada modalidad deportiva " .

Junto a las disposiciones relativas a la Ley de 13 julio 1998 sobre la jurisdicción Contencioso-Administrativa, es aplicable:

- Real Decreto 286/1999 de 22 febrero 1999 que regula la estructura orgánica y funciones del Consejo Superior de Deportes y de adecuación del organismo a la Ley 6/1997 de 14 abril (Artículo 6).
- Real Decreto que regula las Federaciones Deportivas Españolas 1835/1991 de 20 diciembre 1991 (Artículos 1, 5.1 y 8.1).
- Ley del Deporte 10/1990 de 15 octubre 1990 (artículos 8.1, 10.2, 33.2 y 34.1).
- Ley Orgánica 6/1981 de 30 diciembre 1981 que desarrolla el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Es una Sentencia favorable a la unidad de federaciones de fútbol sala, desestimando la creación e independencia de la de fútbol sala andaluza, al considerarse la especialidad del fútbol sala como encuadrada dentro de la del fútbol.